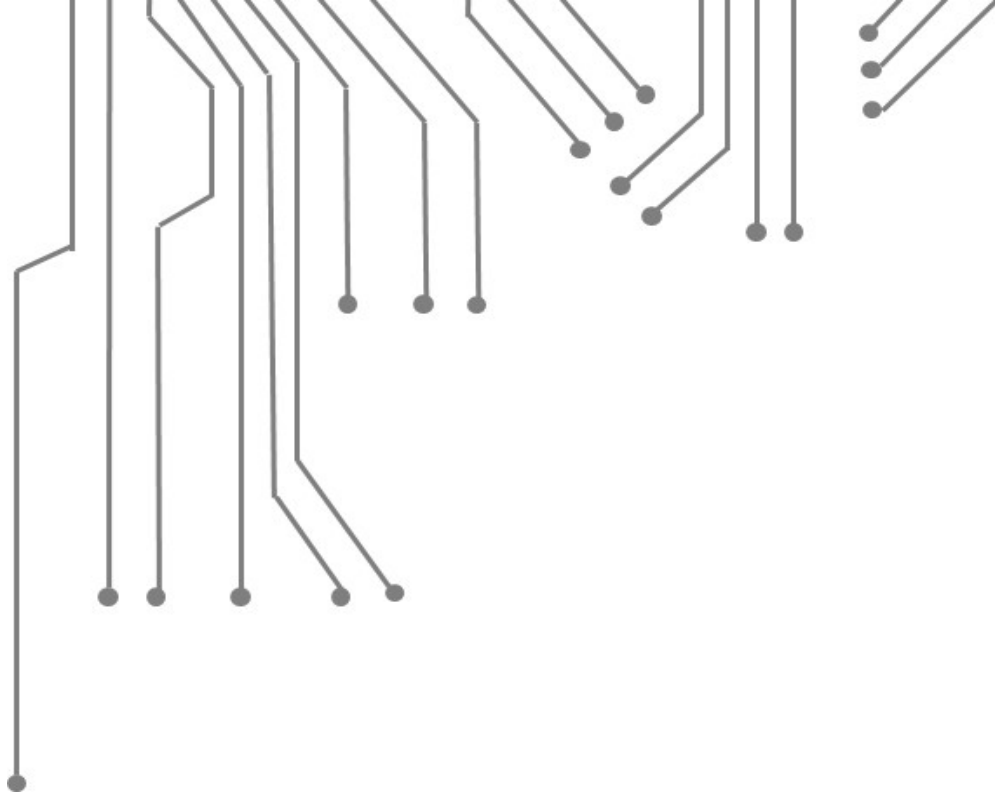




Para
Empresas y
autónomos.

Informe

Ley 11/2021 Morosidad

Ley 9/2022 Crea y crece



Soluciones Informáticas Burgos, S.L.

C/ López Bravo, 1 nave 9 y 10 Pol. Ind. Villalonquéjar
09001 Burgos

Tfno.: 947 486402

www.sib.es

1. Contenido	
2. Introducción.....	3
3. Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.....	4
4. Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.....	6
5. Conclusiones.	7
6. Recomendaciones.	7

2. Introducción.

En los pasados años 2021 y 2022 se han aprobado, por parte del Gobierno, sendas leyes que afectan a empresas, pymes y autónomos, en particular a los sistemas y aplicaciones informáticas con las que estos tendrán que gestionar su facturación y a la comunicación con otras empresas y con la administración pública.

Estas dos leyes son, por orden de publicación:

- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal...
<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/07/09/11>
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. (pendiente a esta fecha de aprobación del borrador sobre el apartado "Factura electrónica")
<https://www.boe.es/eli/es/l/2022/09/28/18>

En ellas, entre otros apartados, se regulan aspectos sobre los requisitos y funcionalidades que han de cumplir los programas de facturación, los formatos de los documentos electrónicos, así como el envío de dichos documentos a las plataformas de hacienda AEAT, la administración pública y los clientes y proveedores.

Si bien es cierto que en esta fecha aún no están completamente definidos todos los detalles de sus normativas, también es verdad que ya se dispone de información detallada de la mayor parte de su contenido y podemos usar esta para avanzar y anticipar la planificación y el cumplimiento de sus directrices.

A modo de resumen citaremos aquí los puntos las relevantes de dichas leyes, sobre todo los que tienen que ver con la tecnología e informática y su aplicación para la gestión empresarial y facturación:

1.- la Ley 11/2021 obligará a las empresas a partir de julio del año que viene (2025) a disponer de una aplicación CERTIFICADA de software para crear y emitir facturas que permita garantizar la integridad y la trazabilidad de las facturas. Se prohíbe el uso de aplicaciones de "doble uso" que permitan llevar una contabilidad para hacienda y otra "B".

2.- La Ley 18/2022 obligará a las empresas a crear sus facturas en un formato electrónico homologado, a presentarlas así a sus clientes y a enviarlas a la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Teniendo en cuenta que habrá que estar a los detalles, en función de particularidades como el volumen de facturación, la forma jurídica, etc. podemos resumir que la primera será de aplicación en Julio de 2025 y la segunda entre mediados de 2025 y mediados del 2026.

Es importante hacer ver que, si bien es verdad que parece que disponemos de bastante tiempo para aplicarlas, se necesitará, en muchos casos, de varios meses para el despliegue de las nuevas herramientas y la formación de los usuarios. También se debe tener en cuenta que las grandes y medianas empresas, con plazos más cortos, adelantarán su implementación, presionando a pymes y autónomos a adelantar también la suya.

Este documento se apoya en la información proporcionada por los técnicos del despacho Garrigues en el evento de fecha 06/03/2024 NORMATIVA Y APLICACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA de la Cámara de Comercio de Burgos.

3. Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal...

El reglamento está en vigor desde el día después de su aprobación y los usuarios deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a los requisitos antes del **1 de julio de 2025**.

Afecta a todas las empresas o profesionales con obligación de expedir factura que tengan como destinatarios otras empresas o la administración pública.

Las aplicaciones usadas para emitir facturas deberán estar certificadas y esta certificación deberá ser visible en ellas. La administración podrá requerir al fabricante la información necesaria para la verificación del cumplimiento.

La administración tributaria podrá exigir el acceso completo e inmediato a los registros de facturación y a los eventos, a las copias de seguridad, al nombre de usuario y a la contraseña, podrá volcar los datos o descargarlos. Podrá requerir y obtener copia de los registros de facturación conservados.

Se exigirá que las facturas impresas, tipo completas y simplificadas, incluyan un código QR con la información parcial de la factura (No si es electrónica)

La utilización de un sistema acorde con las disposiciones del reglamento permitirá presumir además que la autenticidad del origen y la integridad del contenido de las facturas emitidas.

Si las facturas se envían automáticamente a la AEAT, se deberá añadir la frase "Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT"

La utilización de un sistema acorde con las disposiciones del reglamento permitirá presumir además que la autenticidad del origen y la integridad del contenido de las facturas emitidas.

El reglamento prevé la posibilidad de que los usuarios remitan voluntariamente a la AEAT de forma automática, todos los registros de facturación generados. En tal caso el sistema tendrá la consideración de "sistema de emisión de facturas verificables" o sistema "VERIFACTU".

Los usuarios podrán optar por dos opciones:

- Un sistema informático que cumpla con los requisitos.
- Una aplicación gratuita que pueda desarrollar al AEAT.

En todo caso el sistema debe:

- a) Garantizar la integridad conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación. Garantizar que los registros generados no puedan ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello, de modo que no se puedan ocultar o modificar datos registrados en el sistema o añadir otros simulados o falsos, debe contar con un registro de eventos que recoja las interacciones con el sistema.
- b) Debe permitir la remisión por medios electrónicos a la Administración Tributaria de los registros de facturación de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente.

Se aplica en todo el territorio nacional con las especialidades propias de los territorios forales.

No se aplica a contribuyentes en régimen especial de Agricultura ganadería y pesca.

No se aplica a las operaciones por las que no haya obligación de expedir factura, régimen de equivalencia, régimen simplificado de IVA, etc.

Afecta a la factura completa, a las simplificadas y simplificadas cualificadas.

DEFINICIÓN DE SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACION.

Conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones: entrada, proceso y salida.

- a) Admitir la entrada de información de facturación por cualquier medio.
- b) Conservar la información de facturación ya sea mediante almacenamiento en el propio sistema informático por su salida al exterior en un soporte físico o por la remisión telemática a otro sistema informático.
- c) Procesar la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados

4. Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

La ley 18/ 2022 entró en vigor el 19 del 10 del 2022 excepto el artículo 12 "factura electrónica" ya que depende de la aprobación del desarrollo reglamentario. Una vez publicado el reglamento de desarrollo los plazos serán:

- **1 año.** Obligación de facturar electrónicamente y comunicar el estado de las facturas a los destinatarios comerciales para las empresas que facturen más de 8 millones de euros.
- **2 años.** Obligación de facturar electrónicamente y comunicar el estado de las facturas a los destinatarios comerciales para las empresas que facturen menos de 8 millones de euros.

En todos los casos, a remitir una copia fiel de cada factura a la AEAT que actuará como repositorio de facturas.

La factura electrónica tener un formato estructurado (XML, facturare, etc.)

Con código único que contendrá el NIF del emisor la serie el número y la fecha de la factura.

Comunicación de estado de las facturas, obligatorio entre 3 y 4 años a partir de la aprobación del reglamento.

El destinatario de la factura tendrá la obligación de informar al emisor del:

- Estado de la factura, aceptado o rechazado comercialmente y su fecha.
- Pago efectivo completo y su fecha.

El emisor de la factura deberá informar a la AEAT del estado de pago de la factura y su pago definitivo.

5. Conclusiones.

La entrada en vigor de estas dos leyes y la aplicación de sus reglamentos requerirá de las empresas la adecuación de sus sistemas para cumplir con unos requisitos muy específicos y que no dejarán duda para las interpretaciones. Podemos afirmar, por tanto, que muchas pequeñas empresas y autónomos que están emitiendo sus facturas con Excel, con programas a medida diseñados por pequeñas empresas de desarrollo o programadores particulares, antiguas aplicaciones sin soporte, deberán implantar nuevas aplicaciones adaptar sus métodos de trabajo para poder cumplir con los nuevos requisitos.

6. Recomendaciones.

Las recomendaciones varían en función del tamaño de las empresas, de su estado de digitalización actual y de sus obligaciones de facturación, pero podemos detallar las más generales:

- Revisar que las aplicaciones que usa la empresa para facturar tienen soporte contratado, que la empresa fabricante del software será capaz

de certificarse y auditarse para cumplir su parte de la nueva norma, así como de desarrollar en plazo las adaptaciones requeridas. En el caso de que no sea así, deberán instalar una nueva aplicación cumplidora y hacerlo preferiblemente durante 2024, para poder empezar el ejercicio fiscal de 2025 con los sistemas adaptados. En el caso de que su empresa esté facturando a mano, en Excel, con aplicaciones gratuitas sin soporte y no pueda, por limitaciones de presupuesto, instalar aplicaciones de pago, deberá permanecer atento a la aplicación gratuita, aunque limitada que proporcionará la AEAT.

- La implantación obligatoria de la factura electrónica para los autónomos y las pequeñas empresas constituye un cambio muy importante, requerirá esfuerzos que conviene planificar. Aquellas que trabajan para empresas grandes, que adaptarán sus sistemas en plazos mucho más cortos, deberían tener en cuenta la presión a que se verán sometidos por estas grandes empresas para cumplir con la nueva norma, quizá mucho antes del plazo legal.
- Si su empresa tiene un tamaño significativo y ya dispone de una aplicación válida y que prevé se adaptará sin problemas, debería valorar su incorporación al sistema VERIFACTU de comunicación automática de sus facturas a la Agencia Tributaria o el uso de una plataforma privada que cumpla los requisitos y sea, a su vez, capaz de interconectarse con la AEAT.